

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16110

Ref. Expediente N° NC2017/0006822

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 6 de julio de 2017, con el N° NC2017/0006822, por DANZIGER "DAN" FLOWER FARM, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PLANTAS DE GYPSOPHILA QUE TIENEN CANTIDAD ELEVADA DE BETA-CAROTENO Y MÉTODOS PARA OBTENER LAS MISMAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IL2015/051250 del 23 de diciembre de 2015.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 809 el 31 de octubre de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que la solicitud del expediente de la referencia fue objeto de decisión en los términos del artículo 48 de la Decisión 486 de 2000 mediante la Resolución N° 26731 del 8 de julio de 2019, sobre la cual se presentó el recurso de reposición correspondiente, que fue resuelto mediante la Resolución N° 59776 del 28 de septiembre de 2020, en donde se decidió revocar la decisión de denegar y en su lugar se ordenó dar continuidad al correspondiente trámite, en concreto adelantar un nuevo estudio de patentabilidad.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 16077, notificado el 19 de octubre de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0006822 el 28 de febrero de 2022, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 14 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0006822 el 28 de febrero de 2022, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un método de selección de plantas de *Gypsophila* y una composición de selección de dichas plantas que difiere del estado de la



Resolución N° 16110

Ref. Expediente N° NC2017/0006822

técnica más cercano, EP0993776, en que el método reclamado consiste en: (a) preparar flores cortadas de dicha generación de progenitoras individuales de plantas de *Gypsophila*; (b) poner en contacto cada flor cortada de dicha generación de progenitoras individuales de plantas de *Gypsophila* con una composición consistente únicamente en: agua, entre 10 a 50 mg/l de ácido giberélico y entre 5 a 20 mg/l de bencilo adenina, durante al menos 2 días, y (c) seleccionar las plantas en donde una flor desarrolla pétalos que tienen color crema, color amarillo o sus combinaciones como opuesta al color blanco, como una generación progenitora de plantas de *Gypsophila*. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que las flores cortadas de *Gypsophila* cambian de color de blanco a color verde, amarillo claro y/o crema, logrando de esta manera flores que tienen una cantidad elevada de beta-caroteno y un fenotipo alterado (Ejemplo 1). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 14 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0006822 el 14 de julio de 2021, solicitó la modificación del título a: "MÉTODO Y COMPOSICIÓN PARA CONSERVAR FLORES CORTADAS DE GYPSOPHILA", la cual no se acepta porque no menciona el objeto reivindicado. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: "MÉTODO DE SELECCIÓN DE PLANTAS DE GYPSOPHILA QUE TIENEN UNA CANTIDAD ELEVADA DE BETA-CAROTENO GENERANDO FLORES CON FENOTIPO ALTERADO Y COMPOSICIÓN QUE CONSISTE EN: AGUA, ÁCIDO GIBERÉLICO Y BENCILO ADENINA".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"MÉTODO DE SELECCIÓN DE PLANTAS DE GYPSOPHILA QUE TIENEN UNA CANTIDAD ELEVADA DE BETA-CAROTENO GENERANDO FLORES CON FENOTIPO ALTERADO Y COMPOSICIÓN QUE CONSISTE EN: AGUA, ÁCIDO GIBERÉLICO Y BENCILO ADENINA"

Clasificación IPC: A01H 3/04, A01H 5/02, A01G 7/06.

Reivindicación(es): 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0006822 el 28 de febrero de 2022, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): DANZIGER "DAN" FLOWER FARM.

Domicilio(s): 8 ELIYAHU SHAMIR STREET, POBOX 186 5029700 MISHMAR HASHIVA, ISRAEL.

Resolución N° 16110

Ref. Expediente N° NC2017/0006822

Inventor(es): Hadas PRICE, Amir ZUKER y Gavriel DANZIGER.

Prioridad(es) N° 23/12/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/096,098.

Solicitud internacional N°: PCT/IL2015/051250 **Fecha:** 23 de diciembre de 2015.

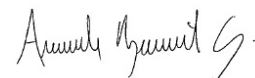
Vigente desde: 23 de diciembre de 2015 **Hasta:** 23 de diciembre de 2035.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a DANZIGER "DAN" FLOWER FARM, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de marzo de 2022



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2022.03.29
23:00:52 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un método de selección de una población de plantas de *Gypsophila* para una generación de progenitoras de plantas de *Gypsophila* capaces de producir una planta de retoño que tienen una flor con un fenotipo alterado, dicha flor que tiene un fenotipo alterado comprende una cantidad elevada de beta-caroteno,

en donde dicha cantidad elevada de beta-caroteno es al menos 2 veces la concentración de beta-caroteno en comparación con la concentración de beta-caroteno en una *Gypsophila* de control, y

en donde dicha flor con un fenotipo alterado y dicha planta *Gypsophila* de control son de la misma especie y en la misma etapa del desarrollo;

dicho método consiste en:

(a) preparar flores cortadas de dicha generación de progenitoras individuales de plantas de *Gypsophila*; y

(b) poner en contacto cada flor cortada de dicha generación de progenitoras individuales de plantas de *Gypsophila* con una composición consistente únicamente en: agua, entre 10 a 50 mg/l de ácido giberélico y entre 5 a 20 mg/l de bencilo adenina, durante al menos 2 días,

(c) seleccionar las plantas en donde una flor desarrolla pétalos que tienen color crema, color amarillo o sus combinaciones como opuesta al color blanco, como una generación progenitora de plantas de *Gypsophila* capaz de producir una planta de retoño que tiene una flor con un fenotipo alterado.

2. El método de conformidad con la reivindicación 1, en donde dicha *Gypsophila* de control es *Gypsophila* cv. *Million Stars* (M.S).

3. El método de conformidad con la reivindicación 1, en donde dicha *Gypsophila* es *Gypsophila* en la antesis o en la fase de capullo cerrado.

4. El método de conformidad con la reivindicación 1, en donde dicho al menos dos veces es al menos cuatro veces.

5. El método de conformidad con la reivindicación 1, en donde dicha flor que tiene un fenotipo alterado que comprende además una cantidad elevada de clorofila A, en donde dicha cantidad elevada de clorofila A es al menos dos veces la concentración de clorofila A en comparación con la concentración de clorofila A en la flor de *Gypsophila* cv. *Million Stars* (M.S) en antesis o en la fase de capullo cerrado.

6. El método de conformidad con la reivindicación 1, en donde dicha flor tiene un fenotipo alterado comprende además una cantidad elevada de clorofila B, en donde dicha cantidad elevada de clorofila B es al menos 2 veces la concentración de clorofila B en comparación con la concentración de clorofila B en la flor de *Gypsophila* cv. *Million Stars* (M.S) en antesis o en la fase de capullo cerrado.

7. El método de conformidad con la reivindicación 1, en donde dicha flor que tiene un fenotipo alterado que comprende además una cantidad elevada de beta-caroteno, en



Resolución N° **16110**

Ref. Expediente N° NC2017/0006822

donde dicha cantidad elevada de beta-caroteno es al menos dos veces la concentración de beta-caroteno en comparación con la concentración de beta-caroteno en la flor de *Gypsophila* cv. *Million Stars* (M.S) en antesis o en la fase de capullo cerrado.

8. El método de conformidad con la reivindicación 1, en donde dicha flor que tiene un fenotipo alterado comprende de 0.5 a 4% de luteína del contenido total de carotenoides en un pétalo.

9. El método de conformidad con la reivindicación 1, en donde dicha flor que tiene un fenotipo alterado comprende de 30 a 50% de beta-caroteno del contenido total de carotenoides en un pétalo.

10. El método de conformidad con la reivindicación 1, en donde dicha flor tiene un fenotipo alterado comprende además una cantidad elevada de Zeaxantina, en donde dicha cantidad elevada de Zeaxantina es al menos 10 veces la concentración de Zeaxantina en comparación con la concentración de Zeaxantina en la flor de *Gypsophila* cv. *Million Stars* (M.S) en antesis o en la fase de capullo cerrado.

11. El método de conformidad con la reivindicación 1, en donde dicha flor tiene un fenotipo alterado comprende además una cantidad elevada de violaxantina, en donde dicha cantidad elevada de violaxantina es al menos 1.5 veces la concentración de violaxantina en comparación con la concentración de violaxantina en la flor de *Gypsophila* cv. *Million Stars* (M.S) en antesis o en la fase de capullo cerrado.

12. El método de conformidad con la reivindicación 1, en donde al menos 15% del área de superficie del pétalo de dicha flor que tiene un fenotipo alterado es verde, amarillo, naranja o cualquier combinación de los mismos.

13. El método de conformidad con la reivindicación 1, en donde al menos 10% del área de superficie del pétalo de dicha flor que tiene un fenotipo alterado es blanco, amarillo, o ambos.

14. Una composición consistente únicamente en: agua, entre 0.028 a 0.14 mM de ácido giberélico y entre 0.02 a 0.08 mM de bencilo de adenina.